OTROSÍ MODIFICATORIO N. 2 ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 20250009, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y POWER CLEAN BUILDING MAINTENANCE SAS

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1057595487 de Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación según Acta de Posesión 259 del 30 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. **891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación No. 647 de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** por una parte y por la otra **POWER CLEAN BUILDING MAINTENANCE SAS** identificado con NIT 900840253-5 representado legalmente por **JUAN ANDRÉS RUBIANO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.644.369 de Tunja quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición al presente Contrato de prestación de servicios **20250009** de fecha catorce (14) de enero del 2024**,** el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día catorce (14) de enero del 2024 se suscribe Contrato de prestación de servicio No. **20250009** cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. 2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($1.360.457.742) M/CTE. 3.** Se pacta por el término de 207 días de Plazo, es decir, terminando el día 13 de agosto de 2025 **4.** Que se allego a la gerencia de Contratación la solicitud de adición, por la Secretaria de educación y el supervisor del contrato, quien da un concepto de viabilidad a la petición realizada por el contratista. **5.** Que de acuerdo con la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la gerencia de Contratación, establece que se trata de una adición necesaria para garantizar la ejecución total de las diferentes actividades contempladas en el contrato ya identificado. **6.** ***(…)****Revisada la solicitud efectuada por la Institución Educativa Técnico Industrial Gustavo Jiménez a través de su rector, la cual indica que a partir de la puesta en funcionamiento de la obra ubicada en la sede central, la cual trae consigo un restaurante escolar, 21 salones y 6 baterías de baños los cuales mejoraran a calidad del servicio educativo, se hará necesario la asignación y/o ampliación de personal operativo de aseo requiriendo mínimo (02) personas para atender la infraestructura nueva y la demanda que ello implica.*

Así las cosas, se procede a dar revisión al presupuesto contractual y en ese sentido se procederán a asignar dos operarias adicionales a las diez (10) que se encuentran cubriendo la I.E.O. con todas sus sedes, para ello se estima que el costo de esta asignación durante el lapso comprendido desde 25 de marzo de 2025 hasta 13 de agosto de 2025 fecha en la cual finaliza el contrato comprendiendo (142) días corresponden a la suma de veintiséis millones doscientos ochenta y nueve mil treinta y nueve pesos $26.289.039 m/cte generando la siguiente afectación presupuestal. **7.** Que el día 25 de marzo del 2025 se reunión el comité de prórrogas y adiciones, conformado por la unidad ejecutora secretaria de educación, por la secretaria de hacienda y por la gerencia de contratación, en sesión No 08 donde se determinó que la presente adición es necesaria, para la continua prestación de servicios, por lo que dan concepto de viabilidad sobre su procedencia.**8.** Que la presente adición se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "(…) *Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…"* Igualmente preceptúa la citada norma que "(…) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración.* **9.** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).*** **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de*

la ley 80 de 1993 que dice: ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)***. **12.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025 N° **2025000017** el cual se afectara por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS $26.289.039) M/cte** para atender este gasto. **12**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **13.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma**; VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS $26.289.039)** los cuales corresponden a los siguientes ítems:

I.E.O.	SEDE	PERS	Valor Unitario dia * persona	Valor Unitario Total	DIAS EJEC	VALOR TOTAL
Gustavo Jiménez		2	$ 82.723	$ 165.446,00	142	$ 23.493.332,00
					AIU	$ 2.349.333,20
					IVA	$ 446.373,31
					TOTAL	$ 26.289.039

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, acuerdo 025 de 2024, Decreto 617 del 2024.

No. De CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a Imputar
2025000017	2.3.2.02.02.008.01-12-22-2201-15002	Aseo Instituciones Educativas / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	22	1.2.1.0.00	85330	$26.289.039
TOTAL						$26.289.039

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA CUARTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora la ampliación de las garantías de acuerdo con el nuevo plazo y la aprobación de las mismas. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la gerencia de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la gerencia de Contratación. **CLAUSULA SEXTA:** el contratista se compromete a pagar lo correspondiente a las estampillas municipales **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta adición al Contrato de prestación de servicios No. **20250009** todos los documentos del proceso, solicitud de adición, y actas de comité, los cuales serán cargados en la plataforma.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Angie Melisa Rodríguez Condia / gerente de Contratación.